



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2012-00021-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JESUS MARIA MARIN REYES, C.C. N° 72'127.390.

DEMANDADO: MIRNA ESTELA BARROS GARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso DIVORCIO, acompañado de memorial de fecha 06 de julio del presente año, por medio del cual el beneficiario de los alimentos decretados en sentencia calendada 14/06/2012 joven JESUS SAMUEL MARIN BARROS y el demandado JESUS MARIA MARIN REYES aportan solicitud de desistimiento y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer-Soledad, septiembre 04 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, septiembre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este Despacho observa que en el presente proceso, el beneficiario de los alimentos decretados en sentencia calendada 14/06/2012 joven JESUS SAMUEL MARIN BARROS y la parte demandada JESUS MARIA MARIN REYES, C. C. N° 72'127.390, se permite aportar al expediente escrito denominado "desistimiento de cuota alimentaria" llegado entre el y el demandado-beneficiario JESUS SAMUEL MARIN BARROS C.C. N° 1.043.466.397, en el que manifiestan que acuerdan lo siguiente:

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

E. S. D.

REF. PROCESO DE DIVORCIO

DTE. JESUS MARIA MARIN REYES

DDO. MIRNA ESTELLA BARRIOS GARCIA

RAD. 0021- 2012

1." JESUS SAMUEL MARIN BARROS, vecino y residente en este municipio, mayor de edad, identificado con la CC 1.143,466,397 de Barranquilla, parte Beneficiaria- CUOTA ALIMENTARIA, por otro lado, JESUS MARIA MARIN REYES, identificado con la C C 72, 137, 390 de Barranquilla, Demandante en el proceso de la referencia, ante su despacho acudimos con el debido respeto a fin manifestarle y someter a su consideración el siguiente acuerdo de DESISTIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"

2." JESUS SAMUEL MARIN BARROS, parte beneficiara de una cuota alimentaria Medida Cautelar que fue establecida por su señoría en cuantía del 25% sobre la mesada y demás prestaciones sociales que percibe mi señor padre JESUS MARIA MARIN REYES, en su calidad pensionado de CASUR POLICIA NACIONAL, le manifiesto que DESISTO de continuar recibiendo tal beneficio por ser una persona mayor de 24 años, haber culminados mis estudios intermedios, estar a punto de recibir el correspondiente grado, además por estar en condiciones tanto físicas como mentales de obtener mis propios recursos económicos"

3."JESUS MARIA MARIN REYES- Parte demandante y padre del joven JESUS SAMUEL MARIAN BARROS, manifiesto a la señora juez de conocimiento que continuare con mi obligación tanto material como moral, a pesar de que este esa es una persona adulta, mayor de edad, que esta en condiciones de obtener por sus propios recursos económicos en igual forma su sustento alimentario, pues acaba de concluir sus estudios intermedios."

4" JESUS SAMUEL MARIN BARROS, manifiesto a la señora juez del conocimiento y libre de todo apremio, sin presión alguna, que es mi voluntad DESISTIR en todas sus partes de continuar percibiendo la cuota alimentaria que en cuantía del 25% de la mesada y demás prestaciones recibe mi señor padre en su calidad de pensionado de CASUR POLICIA NACIONAL."

5."JESUS SAMUEL MARIN BARROS – BENEFICIARIO y JESUS MARIA MARIN REYES- DEMANDANTE Solicitamos con todo el debido respeto a la juez del conocimiento que una vez se admita la presente solicitud de desistimiento, se oficie a CASUR POLICIA NACIONAL comunicándole el levantamiento de la medida cautelar que en cuantía del 25% recae sobre la mesada del señor JESUS MARIA MARIN REYES, en su calidad de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

pensionado de esa entidad del estado, en igual forma se cancele la medida que impide al demandado salir del país "

6. Renunciamos s a los términos de traslado, notificación, ejecutoria del auto que admitió el presente desistimiento

De la señora juez, Att

DEMANDANTE

JESUS M MARIN REYES
CC 72,127,390, Barranquilla

DEMANDADO- BENEFICIARIO

JESUS SAMUEL MARIN BARROS
CC. 1,143, 466. 397. Barranquilla

CONSIDERACIONES:

En efecto en providencia calendada 14/06/2012, en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de divorcio proferida se decretó lo siguiente:

QUINTO.- Fijar como alimentos definitivos a favor del menor: JESUS SAMUEL MARIN BARROS , el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada años y cualquier otro emolumento que percibe el señor : JESUS MARIA MARIN REYES CC No. 72.127.390 , a través de CASUR. Para el cumplimiento de lo anterior se ordenará oficiar al cajero y o pagador de dicha entidad, a fin de que realice los descuentos en el porcentaje indicado al señor: JESUS MARIA MARIN REYES CC No. 72.127.390, los cuales deberán ser consignados mensualmente a favor de la madre del menor: MIRNA ESTELA BARROS GARCIA CC No. 22.447.847, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Suc Barranquilla), en tipo seis (6) únicamente, en la cuenta del JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD, hoy Primero Promiscuo de familia de Soledad, dentro del proceso de alimentos de menores 2007-0066. Oficiar en tal sentido al Juzgado y al pagador de CASUR.

Lo anterior fue comunicado al pagador de CASUR mediante oficio No. 1.786 del 14/06/2012.

Respecto de ello, es conveniente hacer la salvedad que si bien es cierto en este proceso no es parte directa el joven JESUS SAMUEL MARIN BARROS, al ser menor de edad para la época de la ruptura del vínculo matrimonial entre sus padres, se establecieron a su favor alimentos en la cuantía indicada líneas arriba, con la previsión al pagador que la consignación de los mismos debería hacerse a favor de la madre del entonces menor en la cuenta que en el Banco agrario de Colombia poseía el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD dentro del proceso de alimentos que allí cursa radicado 2007-00066.

Este proceso se encuentra debidamente terminado por sentencia calendada 14 de junio de 2012, razón por la cual no es procedente el desistimiento como tal de la demanda, pero como es la voluntad de los memorialistas que opere el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del mismo, siendo procedente así se hará. Previniendo a los memorialistas que para efectos de la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor del joven JESUS SAMUEL MARIN BARROS y a cargo de su padre, deberán dirigir memorial al proceso de alimentos que cursa en ese despacho radicado 2007-00066 solicitando lo pertinente y no dentro de este proceso de divorcio donde el demandante es el señor JESUS MARIA MARIN REYES y la demandada es la señora MIRNA ESTELA BARROS GARCIA.

Atendiendo la manifestación de las partes este despacho por considerarlo ajustado a derecho,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente el memorial presentado por los señores JESUS MARIA MARIN REYES, C. C. N° 72'127.390 y JESUS SAMUEL MARIN BARROS C.C. N° 1.043.466.397.
2. PREVENIR a los memorialistas que para efectos de la exoneración o desistimiento de la cuota alimentaria fijada en favor del joven JESUS SAMUEL MARIN BARROS y a cargo de su padre JESUS MARIA MARIN REYES, deberán dirigir memorial al proceso de alimentos que cursa en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

ese despacho radicado 2007-00066 solicitando lo pertinente y no dentro de este proceso de divorcio donde el demandante es el señor JESUS MARIA MARIN REYES y la demandada es la señora MIRNA ESTELA BARROS GARCIA.

3. **LEVANTESE la medida de embargo de alimentos definitivos decretados** en el numeral 5° de providencia calendada junio 14 de 2012 a favor del señor: JESUS SAMUEL MARIN BARROS C.C. N° 1.043.466.397, del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año y cualquier otro emolumento que percibiera el señor JESUS MARIA MARIN REYES, C.C. N° 72'127.390, a través de CASUR para ser consignados dentro del proceso de alimentos que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD bajo el radicado 2007-00066 y comunicado al cajero y/o pagador de CASUR, mediante oficio N° 1.786-2012 de junio 14 de 2012. Por secretaría Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05